



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 259-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00020-3102-26-4 que contiene el Documento S/N del 16.Feb.2026, el Oficio N° 033-2026-UNP-FAU-DAA del 26.Feb.2025, el Oficio N° 038-UNP-FAU/2026 del 02.Mar.2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 065-UNP-FAU/2026 del 27.Feb.2026, presentado por el Dr. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas. Asimismo, el Oficio N° 073-AE-UNP-2026 del 09.Feb.2026, el Informe N° 382-2026-OCAJ-UNP del 24.Mar.2026, el Oficio N° 1552-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 056-2025-MINEDU del 06.Jun.2025, se dispuso: "Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba, la misma que estará integrada por: - JULIO ENRIQUE LOPEZ CASTILLO, en el cargo de presidente; - MIGUEL ARISTIDES ADRIANZEN HUANCAS, en el cargo de Vicepresidente Académico; (...)";

Que, en atención a ello, a través del Documento S/N del 16.Feb.2026, el Dr. Miguel Aristides Adrianzen Huancas, solicita al Director del Departamento Académico de Arquitectura, licencia sin goce de haber con retención de plaza a partir del 16.Feb.2026 y por el tiempo que dure su designación como Vice Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba;

Que, mediante Oficio N° 033-2026-UNP-FAU-DAA del 26.Feb.2026, el Dr. Arq. A. Alejandro González Cortez, Director (e) Departamento Académico De Arquitectura alcanza el expediente al Decanato de la Facultad expresando conformidad y atención con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 038-UNP-FAU/2026 del 02.Mar.2026, el Dr. Arg. A. David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, remite al Despacho Rectoral la Resolución de Consejo de Facultad N° 065-UNP-FAU/2026 del 27.Feb.2026, mediante la cual resuelve: "ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con retención de plaza, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2026, solicitada por el Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, por tener que desempeñar funciones como Miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba, en el cargo de Vicepresidente Académico, según Resolución Viceministerial N°056-2025-MINEDU"

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 259-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: "243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos." Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes "245.c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras." Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 073-AE-UNP-2026 del 09.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: "Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7" de la Ley N° 30220-el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, para desempeñar el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba, designado con Resolución Viceministerial N° 056-2025-MINEDU emitida el 6 de junio de 2025. Se hace mención que lo actuado cuenta con la Resolución de Consejo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo N° 011-UNP-FAU/2026; así como con la anuencia del Director del Departamento Académico de Arquitectura, expresada en el Oficio N° 094-2025-UNP-FAU-DAA. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber del mencionado servidor, cuya vigencia será desde el 16 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2026.";

Que, a través del Informe N° 382-2026-OCAJ-UNP del 24.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina textualmente lo siguiente: "a) Que, se debe considerar Procedente, CON EFICACIA ANTICIPADA- la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA solicitada por el Docente Principal del Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Dr. MIGUEL ARISTIDES ADRIANZEN HUANCAS; a efectos de desempeñar funciones de VICE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA, de conformidad a lo establecido mediante Resolución Viceministerial N° 056-2025-MINEDU; siendo que, dicha licencia regirá a partir del 16 de febrero hasta el 31/12/2026 mientras se desempeñe el cargo de sus funciones señaladas; b) Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones; c) Que, en este sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1552-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el expediente sobre Licencia sin Goce de Haber - vía eficacia anticipada - a partir del 16.02.2026- Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzen Huancas; para la emisión de resolución de licencia del docente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.";

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por el Dr. Miguel Aristides Adrianzen Huancas cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 88° numeral 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico de Arquitectura y del Consejo de Facultad de Arquitectura;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 259-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA** al docente **DR. ARQ. MIGUEL ARÍSTIDES ADRIANZEN HUANCAS**, adscrito al Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, con **eficacia anticipada a partir del 16.Feb.2026 hasta el 31.Dic.2026**, mientras se desempeñe el cargo de sus funciones como Vice Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 056-2025-MINEDU y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FAU, DAA, INT (Dr. MIGUEL ARÍSTIDES ADRIANZEN HUANCAS), ARCHIVO  
07copias/  
VAGV/*Zeta*



*Mag. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Adolfo Zeta Vite*  
RECTOR (e)